

**CONSTANCIA:** Marinilla Antioquia, 10 de diciembre de 2021. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado quien se le sustituyó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente y la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [simao.p19@gmail.com](mailto:simao.p19@gmail.com).



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA**  
**ESCRIBIENTE**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	LABORAL ORDINARIO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA VIRGELINA MARTINEZ NARANJO
<b>DEMANDADA</b>	MUNICIPIO DE SAN CARLOS y otro
<b>RADICADO</b>	05 440 31 13 001 2015 00820 00
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA, REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA, REQUIERE
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de referencia, se incorpora al expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual sustituye el poder conferido al Dr. Simón Posada Acevedo T.P. 292.287 del CS de la J, el cual se ajusta a lo reglado en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se le reconoce personería a este último, para que siga representando los intereses de la parte demandante, y se ordena el envío del expediente al nuevo apoderado, a su dirección electrónica [simao.p19@gmail.com](mailto:simao.p19@gmail.com).

De otro lado, revisado el expediente, se encuentra que en el presente trámite mediante auto del 3 de agosto de 2020, se fijó fecha para llevarse a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPT, diligencia que no se realizó, por lo que deberá reprogramarse la misma.

En tal orden, se fija como nueva fecha para desarrollar las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPT, para el día 6 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.

Esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, se requiere al codemandado Municipio de San Carlos, para que tal como se señaló en el proveído mentado, se allegue el acta de posesión de alcaldesa de la señora Mary Luz Quintero Daza, para efectos de poder reconocer personería al abogado a quien esta le confirió poder, el doctor Mauricio Quintero Parra.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Lc**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc31dc73d2955569764ffe3c3d6e3bc563b56cc8afcca4f4d250d8fa160baf8**  
Documento generado en 20/01/2022 02:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>